

Dr. Eduardo Palacios Muñoz

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:
DISTRIBUIDORA
"BIONCOMEDICA CIA. LTDA. "**

CUANTIA: \$400.00

*******PC*******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**;- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **MARIA DOLORES ARTEAGA SARMIENTO Y LOURDES DEL ROCIO MONTALVO HERRERA**; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera y casada respectivamente, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**.- En el protocolo de escrituras públicas

a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada **"DISTRIBUIDORA BIONCOMEDICA CIA. LTDA."**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, las señoras: **MARIA DOLORES ARTEAGA SARMIENTO Y LOURDES DEL ROCIO MONTALVO HERRERA**; las comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera y casada respectivamente, domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la ley y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **"DISTRIBUIDORA BIONCOMEDICA CIA. LTDA."**, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE DISTRIBUIDORA BIONCOMEDICA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** Constitúyase en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **DISTRIBUIDORA BIONCOMEDICA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-OBJETO.-** La compañía tiene por objeto y finalidad la compra-venta, importación, exportación, comercialización y distribución de

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN CUMBURO

medicamentos genéricos y de especialidad médica, de insumos y dispositivos médicos hospitalarios tanto de consumo como de equipamiento, productos oftalmológicos, dermatológicos, cosmetológicos, veterinarios, agrícolas así como alimentos, bebidas, productos y maquinaria de limpieza. Además, tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. Para cumplir su objeto, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el

presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO

talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las

Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO

DOCE.- Son obligaciones de los socios las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la

compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y

voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para los órganos de administración; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas,

Dr. Eduardo Palacios Muñiz

balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía

y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; tiene la facultad de subrogar al presidente, conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su

Dr. Eduardo Palacios
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN CULIACA

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA TERCERA.- APORTES.-**

**NOMBRES SOCIOS
 PARTICIPACIONES**

CAPITAL

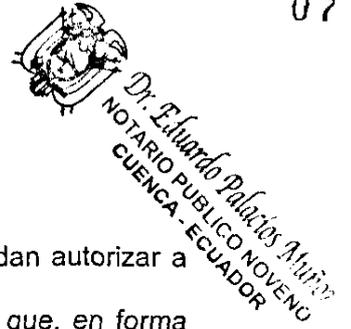
CAPITAL

SUSCRITO

PAGADO

MARIA DOLORES ARTEAGA SARMIENTO	200USD	200USD	200
LOURDES DEL ROCIO MONTALVO HERRERA	200USD	200USD	200
TOTALES	400 USD	400 USD	400

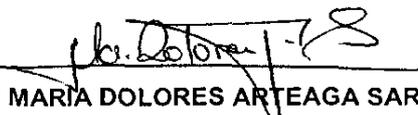
DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía **“DISTRIBUIDORA BIONCOMEDICA CIA. LTDA.”**, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: a) La señora MARIA DOLORES ARTEAGA SARMIENTO, DOSCIENTAS participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, b) La señora LOURDES DEL ROCIO MONTALVO HERRERA, DOSCIENTAS participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de DOSCIENTAS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. **TOTAL: CUATROSCIENTAS participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROSCIENTOS DOLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de «Integración de Capital», abierta en el Banco del Bolivariano, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. DISPOSICION**

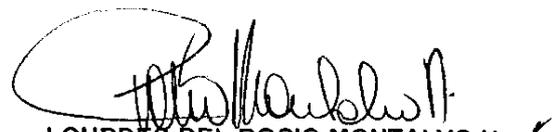


TRANSITORIA.- Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan autorizar a los Abogados Wolfram Palacio B. y Alexandra Quintanilla Z. para que, en forma individual o conjunta, se encarguen de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción así como a realizar la convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.-

ATENTAMENTE, ABOGADO WOLFRAM PALACIOS BAUS, MATRICULA TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL

AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


 MARIA DOLORES ARTEAGA SARMIENTO ✓
 CI 0103642989


 LOURDES DEL ROCIO MONTALVO H. ✓
 CI 170970236-9



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA - ECUADOR

No. 0274483



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

DISTRIBUIDORA BIONCOMEDICA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ARTEAGA SARMIENTO MARIA DOLORES	US\$200.00
MONTALVO HERRERA LOURDES DEL ROCIO	US\$200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 17 de marzo de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No 170970236-7

MONTALVO HERRERA COURDES DEL ROCIO

GUAYAS/GUAYABUHI/BOLEVAR/SAGRARIO

17 de NOVIEMBRE de 1971

REC. CIVIL 008-0349-03159 F

GUAYAS/GUAYABUHI

CARBO/BOCCERON 1971




ECUATORIANA***** E334313222

CASADO PATRICIO SARDANO MANZANO M

SUPERIOR DR. BLOQUIM Y FARM.

EDUARDO ENFERE MONTALVO A

NANCY EULALIA HERRERA DE M

CUENCA

FECHA DE EMISION 16/02/2011

16/02/2023

FORMA No. REN 3630216




Notario Publico Noveno Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No 010364298-9

ARTEAGA SARMIENTO MARIA DOLORES

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO

20 JUNIO 1975

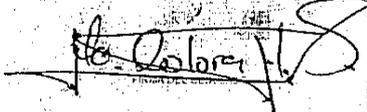
FECHA DE NACIMIENTO

REC. CIVIL 008-0349-03159 F

AZUAY/CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAGRARIO 1975




ECUATORIANA***** E333312122

SOLTERO

SUPERIOR DR. BLOQUIM Y FARM.

LUIS MIGUEL ARTEAGA

MARIANA DE JESUS SARMIENTO

CUENCA

FECHA DE EMISION 20/01/2005

20/01/2017

FORMA No. REN 0362669

Azy




PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.11 236 de fecha 05 de abril de 2011.-

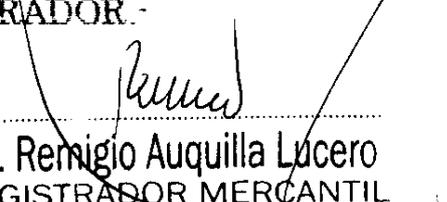
Cuenca, a 12 de abril de 2011.



DR. CHRISTIAN PALACIOS CARRIZO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

Rd -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11 236 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de abril del dos mil once, bajo el No. 268 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **DISTRIBUIDORA BIONCOMEDICA CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 831, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.673. **CUENCA, DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

